

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2016

Doctor
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes, Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 - 68
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición N° 01, Julio 27-2016

Respetado Doctor Niño,

De manera atenta damos respuesta al cuestionario contenido en la Proposición N° 01 aprobada el 27 de julio y suscrita por los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara Tatiana Cabello Flórez y José Luis Pérez Oyuela, y allegada a esta Cartera mediante comunicación con radicado interno EXT16-0030861, en relación con el sistema penitenciario.

Resulta pertinente, inicialmente, exponer el marco normativo general que define y delimita las competencias y funciones de esta Cartera relacionadas con los asuntos de que trata el cuestionario.

El Decreto 2897 de 2011, "*por medio del cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho*", define las responsabilidades y las competencias legales que debe cumplir esta Cartera. Este Decreto establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del marco de sus competencias tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, la promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Así, las funciones asignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho más relevantes en relación con el cuestionario, son las siguientes:

- Formular, diseñar, elaborar estudios y presentar propuestas de políticas en materia penitenciaria y los lineamientos para la misma (Artículos 6, num. 1 y 4; 16, num. 1 y 2; y 18, num. 1 y 2).

- Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en materia penitenciaria y carcelaria (Artículos 6, num. 7; y 18, num. 14).
- Efectuar el seguimiento y evaluación del impacto de las normas y directrices que regulan la operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, atendiendo la finalidad del mismo, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial de los temas relacionados con la política penitenciaria, con el fin de adoptar las recomendaciones a que hubiere lugar en esta materia (Artículo 18, num. 5 y 17).
- Promover la revisión anual de las condiciones de reclusión y de resocialización del sistema penitenciario y proponer las recomendaciones orientadas al cumplimiento de la finalidad de estos sistemas (Artículo 18, num. 9).

Se debe señalar que el sistema penitenciario y carcelario está vigente por medio de la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", el cual regula "el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad" (art. 1°), y la Ley 1709 de 2014 que modificó algunos artículos del Código Penitenciario.

En su artículo 15 define que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; junto a todos los centros de reclusión que funcionan en el país, la Escuela Penitenciaria Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

Por otra parte, el Decreto 4151 de 2011 "*por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones*", define que el objeto del INPEC es (artículo 1°): "Ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos".

En cuarto lugar, el Decreto 4150 DE 2011 "*por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, se determina su objeto y estructura*", define como objetivo de la USPEC "*gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC*" (artículo 4°).

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Ahora bien, dentro de los límites del marco normativo-institucional que acaba de exponerse, procedo a dar respuesta puntual al respectivo cuestionario:

1. ¿Cuál es el avance en cuanto al cumplimiento de la Ley 1709 de 2014, para el fortalecimiento del sistema penitenciario y carcelario?

En enero de 2014 se sancionó la Ley 1709, la cual fortalece una serie de garantías para la población privada de la libertad y trata de superar algunas contradicciones que la pluralidad de reformas a la legislación sustancial y procesal habían generado en el marco del régimen de cumplimiento de las medidas de aseguramiento y de las sanciones penales, fundamentalmente en lo relacionado al *quantum* punitivo definido como límite para el acceso a los mecanismos sustitutivos y subrogados. De esta manera, se elevan los máximos señalados por la ley para el acceso a los requisitos: la prisión domiciliaria se eleva de 5 a 8 años; la suspensión condicional de 3 a 4 años; y la libertad condicional se disminuye de las 2/3 a las 3/5 partes.

A través de esta norma, se consolidan esfuerzos que ya se habían iniciado previamente. En primer lugar, se presenta un fortalecimiento del principio de libertad en múltiples disposiciones. De otra parte, se reitera la necesidad de que la aplicación de la detención preventiva sea excepcional, y todas las restricciones a la libertad se realicen en el marco del principio de legalidad (artículo 1°). En este mismo sentido, se introduce el principio de intervención mínima a la legislación penitenciaria, según el cual la restricción de derechos y de garantías sólo podrá darse con fundamento en el régimen penitenciario (artículo 6°). Por otra parte, se resaltan los principios de necesidad y proporcionalidad como criterios que deben acompañar la imposición de medidas restrictivas de la libertad (artículo 4°).

Como ejemplo de algunas medidas concretas sobre este punto, y que deben ser destacadas, se encuentra la prohibición expresa de condicionar los mecanismos sustitutivos, o cualquier otro tipo de beneficio judicial o administrativo, al pago de la multa (artículos 3 y 62); así como todas aquellas medidas de administración judicial orientadas a la agilidad y transparencia.

En segundo lugar, es importante destacar que la redención de pena es definida como un derecho (artículo 64) y no una mera facultad de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ante el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, así como la obligación de reconocer los certificados expedidos por las autoridades competentes de los Estados de los cuales hayan sido repatriados colombianos (artículo 62).

Es así que la Ley 1709 de 2014, junto a otras disposiciones del ordenamiento relacionadas con la ejecución penitenciaria, ha buscado el reconocimiento de la redención de penas a partir de actividades de trabajo, estudio y enseñanza. En términos generales, se trata de reducciones de tiempos de las condenas, como parte de los derechos de las personas privadas de la libertad, además de ser una estrategia de política penitenciaria coherente con la orientación del tratamiento penitenciario en Colombia -que es progresivo- y con las funciones de la pena -que en la fase de ejecución de la misma, la función resocializadora es la preponderante-.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

La Ley 1709 de 2014, como ya se había señalado, introdujo el artículo 103-A al código penitenciario, con el cual se aclara que estas reducciones no son “beneficios” que la autoridad “puede” reconocer, sino por el contrario, “derechos” “exigibles” por las personas privadas de la libertad¹.

Adicionalmente, en materia de resocialización podría destacarse un avance en la concepción del tratamiento penitenciario para las personas en prisión domiciliaria, a quienes se les reconoce la posibilidad de redimir pena por trabajo o estudio (artículo 26), la de reconocer en el teletrabajo un medio para desarrollar estas actividades, así como un fortalecimiento a la garantía de derechos a la seguridad social y del trabajo de la población privada de la libertad (artículo 55).

Por último, en términos de fortalecimiento a la política penitenciaria, es importante destacar que a través de esta disposición se fortalece la función del Consejo Superior de Política Criminal, en cuanto órgano responsable para dar concepto sobre todas las iniciativas en materia penal. Adicionalmente, se eleva a rango legal la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario.

Ahora bien, esta resumidísima presentación de la Ley 1709 de 2014 muestra que ella busca implementar una perspectiva con mayores garantías y mayor protección a los derechos fundamentales al momento de la ejecución de las sanciones penales. Sus disposiciones, entonces, más que a la judicialización de las conductas punibles, se dirigen al desarrollo de la política penitenciaria.

Por otra parte, con base en los datos suministrados por el Centro Estratégico de Información Penitenciaria (CEDIP), consolidados por la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, se evidencian los resultados de la aplicación de la Ley 1709 de 2014 en el sistema nacional penitenciario y carcelario, según la siguiente información estadística:

Tabla N° 1. Libertades 2014-2016*

Tramitadas	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	4.584	3.196	1.092	8.872
Libertad condicional	15.965	15.356	7.186	38.507
Domiciliaria	5.334	7.151	2.388	14.873
Pena Cumplida	5.158	5.508	3.014	13.680
Total General	31.041	31.211	13.680	75.932

Otorgadas en el marco de la ley 1709	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	3.876	2.399	955	7.230
Libertad condicional	14.152	10.043	5.109	29.304
Domiciliaria, controladas mediante revistas periódicas	3.694	2.748	992	7.434

¹ Un ejemplo de esta controversia y de los argumentos jurídicos involucrados se puede encontrar en las páginas 7 y ss., de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de 2 de julio de 2015. Radicación 8048, MP. José Luis Barceló Camacho.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Subtotal	21.722	15.190	7.056	43.968
Otorgadas otros motivos	2014	2015	2016	Total
Pena Cumplidas	4.791	4.281	2.541	11.613
Otros	16.566	25.679	14.822	57.067
Subtotal	21.357	29.960	17.363	68.680
Total General	43.079	45.150	24.419	112.648

Fuente: CEDIP –INPEC

Elaboró: DPCP, con base en Informe Oficina Asesora de Planeación –INPEC,
Abril 11 de 2016 y 25 de julio de 2016

*Corte a 30 de junio de 2016

En resumen, para el período enero 2014 a junio de 2016 fueron 75.932 las solicitudes tramitadas; 43.968 las otorgadas por la Ley 1709 de 2014; 57.067, otorgadas por otros motivos; y, un total de 112.648 bajas durante dicho período.

2. ¿Cuál es el avance del Plan Estratégico y Financiero de Política Carcelaria establecido en el artículo 106 de la Ley 1709 de 2014?

La Ley 1709, en su artículo 106, establece que a través de un COPNES se deberá definir y adoptar el plan estratégico y financiero de política carcelaria incorporando, entre otros:

- Compromisos presupuestales.
- Fuentes de financiación.
- Plan de construcciones e infraestructura.
- Plan de dotación para la resocialización, el empleo y la educación.
- Plan de sanidad.
- Plan de personal, guardas, funcionarios y servidores públicos.

La aprobación de este documento se realizó en mayo de 2015 con la expedición del CONPES 3828 “Política Penitenciaria y Carcelaria”, que trajo consigo dos consideraciones fundamentales: i) en primer lugar, que la política penitenciaria es parte integral de la política criminal, en la medida en que se ocupa de la atención y tratamiento de la población privada de la libertad que se encuentra cumpliendo la ejecución de la sanción (*criminalización y prevención terciaria*); ii) de manera complementaria, la política carcelaria debe ocuparse de la garantía de derechos y de la custodia de la población sindicada que se encuentra en espera de una decisión judicial sobre su responsabilidad.

Bajo estos supuestos, el CONPES buscó no solo dar respuestas en términos de modernización y generación de infraestructura que, como bien lo señaló la Corte Constitucional, han sido esfuerzos relativamente exitosos, y por el contrario, solucionar de manera estructural los problemas de política que no permiten disminuir los índices de hacinamiento y de violación sistemática de los derechos humanos de la población privada de la libertad.

Desde esta perspectiva, la inversión en infraestructura que se incorpora a través de esta política pública relativa a la construcción de 11.843 cupos a través de la gestión de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, está acompañada de otras estrategias, tales como la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos; el

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

mejoramiento de los programas de atención, resocialización y acompañamiento de la población privada de la libertad; el fortalecimiento del recurso humano; y la articulación con actores estratégicos del orden territorial y del sector privado.

El costo de las acciones del CONPES fueron proyectados por la cifra de \$1.172.199.000, distribuidos de la siguiente manera: para el año 2015 la suma de \$ 282.468; en el 2016 alcanza los \$ 278.578; en 2017 será de \$ 286.644; y, en 2018 un valor de \$ 324.509.

A continuación se puede observar los ejes estratégicos de este documento CONPES así como los logros alcanzados de forma general; en el ANEXO 1, se adjunta el listado detallado de acciones por objetivo estratégico, los indicadores de seguimiento y los avances reportados a corte de diciembre 2015, aclarando que, para la fecha de respuesta del presente cuestionario el Departamento Nacional de Planeación se encuentra consolidando los avances a corte de junio de 2016, mientras que esta Cartera, como cabeza del sector justicia, ya reportó los avances al respecto.

Tabla N° 2. Conpes 3828 de 2015. Política penitenciaria y carcelaria

Eje	Objetivos generales	Logros alcanzados*
Primer eje estratégico	Infraestructura (cupos integrales)	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general de los ERON 1912 cupos adicionales (2015)
	Infraestructura en salud y saneamiento básico (reglamentación fondo de salud y adecuación áreas de sanidad)	Decreto Reglamentario del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad y puesta en marcha del Consejo Directivo
	Tecnología (inhibidores de señal, salas audiencias virtuales, fortalecer SISIPEC, entre otros)	<ul style="list-style-type: none"> Se vienen instalando sistemas que restrinjan la utilización de dispositivos de telecomunicaciones móviles en establecimientos de reclusión del orden nacional Avance en la firma del Convenio entre el INPEC y MinTIC con el objetivo de generar la infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento de salas de audiencias virtuales en los ERON Salas de audiencias virtuales (Pitalito y Valledupar)
	Fortalecimiento del talento humano del INPEC	Gestión del concepto financiero y técnico del estudio de ampliación de planta de servidores públicos del INPEC
Segundo eje estratégico	Racionalización detención preventiva	Expedición de la ley 1760 de 2015
	Fortalecimiento del tratamiento penitenciario (lineamientos para atención a pospenados, medidas para el mejoramiento de los programas de trabajo y estudio)	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Teletrabajo Decreto reglamentario del trabajo penitenciario
	Lucha criminalidad intramural (extorsión y crimen organizado intramuros)	Se puso en operación el Plan Demoledor, entre la Policía Nacional y el INPEC, con el fin de atender los temas relacionados con el delito de extorsión. Adicionalmente, se ha venido implementando paulatinamente acciones tecnológicas, judiciales y reglamentarias para reducir, prevenir y sancionar el delito de extorsión.
	Medidas contra el uso desmedido del derecho penal	<ul style="list-style-type: none"> Expedición de la ley 1760 de 2015 Fortalecimiento del CSPC
Tercer eje estratégico	Relación nación – territorio (orientación a entes territoriales, fijación de tarifa única para sindicatos)	<ul style="list-style-type: none"> Orientación a las entidades territoriales en la atención de la población detenida preventivamente con el fin de garantizar que estas asuman presupuestalmente su responsabilidad con el Sistema Penitenciario y Carcelario Proyecto tipo de infraestructura carcelaria
	Relación público – privada (promoción de las APP)	Estructurar un proyecto APP para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del ERON de Popayán

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, MJD
Seguimiento CONPES 3828
*Corte a diciembre de 2015

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

3. ¿Qué resultado arrojan las medidas adoptadas en el marco del decreto de emergencia carcelaria expedido en el mes de mayo de 2016?

A tres meses de haberse expedido la Resolución No. 2390 de 2016 (10 de mayo) por el Director General del INPEC, mediante la cual se declara la emergencia penitenciaria y carcelaria, previo concepto favorable del Consejo Directivo de esta Institución, habiéndose determinado configurada la causal segunda del inciso primero del artículo 168 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, según la cual la emergencia penitenciaria y carcelaria puede decretarse cuando “sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública”, el balance es positivo, pese a las evidentes dificultades para normalizar la atención en salud en los establecimientos de reclusión. En efecto, al día de hoy se ha avanzado principalmente en salud preventiva, en la atención primaria en salud y en la ampliación de cobertura de la red externa de atención.

Haciendo un contraste entre la situación anterior a la declaratoria de la emergencia y el estado de cosas actual se pueden resaltar los siguientes resultados, con base en el último reporte generado por la Oficina de Planeación del INPEC, del 8 de agosto:

En materia de cobertura en atención en salud intramural:

- ANTES, los 272 funcionarios de INPEC con profesiones del área de la salud (entre ellos, 89 médicos) cumplían funciones meramente administrativas. HOY, esos 272 funcionarios cumplen funciones asistenciales en salud en las cárceles².
- ANTES, había 843 profesionales y técnicos de la salud contratados por el Consorcio Fiduciario para atención intramural. HOY, sumando los 272 funcionarios de INPEC y los 21 nuevos contratistas del Consorcio, hay 1.136 profesionales y técnicos de la salud atendiendo a los internos al interior de los establecimientos.
- ANTES, había 24 establecimientos de reclusión sin personal en salud. Gracias a la reubicación de funcionarios, HOY los siete establecimientos con mayor necesidad de atención intramural tienen atención³.

En materia de cobertura de red de atención en salud extramural:

- ANTES, sólo había 6 contratos suscritos con IPS a nivel nacional. HOY hay 128 nuevos contratos suscritos con IPS, para un total de 134 actualmente vigentes y en ejecución.

En materia de promoción y prevención en salud pública:

- ANTES existía demanda en atención en salud desbordada y sin capacidad de respuesta. En el marco de la emergencia, HOY, se han realizado 805 brigadas de

² Mediante Resolución 2440 de 2016 del 13 de mayo de 2016 “Se asignan unas funciones en servicios de salud al personal de carrera administrativa y en provisionalidad INPEC”.

³ Se trasladaron 14 funcionarios del área de la salud a los establecimientos de EPAMS Girón; COJAM Jamundí; EPMSC Túquerres; EPMSC Ipiales; EPMSC Itagüí; EPMSC Medellín y COPED Pedregal, a fin de contar con atención en salud intramural. Mediante Resoluciones N° 002848, 002856 y 002857 de fecha 09 de junio de 2016.

salud, en las que se han atendido 33.984 internos/as en medicina, odontología, vacunación y desparasitación.

- ANTES no se había levantado el perfil epidemiológico en ninguno de los establecimientos de reclusión. HOY el perfil se construye a partir de las valoraciones médicas: 48.124 internos valorados por medicina general y 28.201 por odontología.
- ANTES era precaria la oferta de promoción y prevención. HOY, en el marco de la emergencia, se han realizado 1.775 jornadas cívicas en las que se han beneficiado 53.373 internos/as con actividades de educación en salud, charlas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, autocuidado, salud oral, entre otras.
- ANTES había sólo 13 establecimientos con recolección de residuos biológicos. HOY son 132 establecimientos los que cuentan efectivamente con este servicio.

Por otra parte, en relación con la provisión de medicamentos y material de enfermería, debe acentuarse que una vez expedida la Ley 1709 de 2014 y su Decreto reglamentario 2245 de 2015, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios está a cargo del Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad, cuyos recursos son administrados por el Consorcio *Fondo de Atención en Salud PPL 2015*, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.

De esta forma, para la provisión de medicamentos e insumos a los establecimientos de reclusión, el Consorcio ha contratado a los proveedores CAFAM y Genéricos Esenciales, quienes despachan los pedidos que solicita el personal de sanidad del establecimiento. No obstante, se han evidenciado dificultades en el proceso de pedido, suministro y seguimiento a la dispensación de medicamentos e insumos, los cuales vienen siendo superados de forma coordinada entre el Consorcio, el INPEC y la USPEC, ajustando los procedimientos y formatos para su solicitud y recepción.

Actualmente existe contrato con *Genéricos Esenciales*, *CAFAM*, *Ultradental* y se está contratando con *Colsubsidio* para apoyar las regionales Norte y Viejo Caldas, así como para el suministro de medicamentos a la población en detención y prisión domiciliaria. Este proceso se debe fortalecer con un sistema de información que permita realizar un seguimiento a los consumos históricos por cada establecimiento.

Por otra parte, los directores de los establecimientos con ocasión de la emergencia han solicitado apoyo a entidades públicas y privadas, ONG, iglesias, fondos y asociaciones comunitarias, quienes han facilitado medicamentos e insumos.

Finalmente, en relación con la participación de las entidades territoriales, las gobernaciones de Arauca, Nariño, Tolima y Valle, así como las Secretarías de Salud de Barranquilla, Bello, Buenaventura, Caicedonia, Cartago, Cúcuta, Jamundí, Jericó, Magangué, Pamplona, Puerto Tejada, San Andrés, San Gil, Valledupar, Girardot y la Alcaldía de Medellín, ha sido determinante para llevar a cabo las brigadas de salud que hasta ahora el INPEC ha realizado en los establecimientos de reclusión. En síntesis, se ha realizado la gestión de movilización de recursos físicos, humanos y financieros para apoyar la Emergencia Penitenciaria y Carcelaria con entidades para coordinar los esfuerzos en la gestión de la emergencia.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

4. Frente al eventual proceso de paz, las personas desmovilizadas y que sean afectadas con medida de detención, ¿serán recluidas en las mismas cárceles hacinadas del país? O ¿se tiene algún pensado algún lugar especial de reclusión?

En el acuerdo del punto 5 sobre víctimas del conflicto, publicado el 15 de diciembre de 2015 y en el que se establece el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, se determina el régimen de sanciones que se impondrán por la Jurisdicción Especial para la Paz. En dicho acuerdo se establece que “Las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJNR (...). Así, el régimen de sanciones contempla tres tipos distintos de sanciones equivalentes al grado de reconocimiento de responsabilidad:

- i) Sanciones propias: equivalen a una restricción efectiva de libertades y derechos (como la residencia y el movimiento), se impondrán a las personas que reconozcan responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento Verdad y Responsabilidad, y tendrán una duración de 5 a 8 años.
- ii) Sanciones alternativas: equivalen a privación de la libertad, se impondrán a las personas que reconozcan tardíamente responsabilidad ante el Tribunal Especial para la Paz antes de que se emita sentencia y tendrán una duración de entre 5 y 8 años
- iii) Sanciones ordinarias: equivalen a privación de la libertad en condiciones ordinarias, se impondrá a las personas que no reconozcan responsabilidad y sean vencidas en juicio ante el Tribunal Especial para la Paz y tendrán una duración de entre 15 y 20 años”.

Así, establece claramente el acuerdo que las sanciones propias implican “restricción efectiva de libertades y derechos”, entendiendo por esta restricción “que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió”, y que “en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión ni adopción de medidas de aseguramiento equivalentes”. Por otro lado, establecen las partes que las sanciones alternativas y ordinarias “sí incluirán privaciones efectivas de la libertad como cárcel o prisión y/o cualquier medida de aseguramiento”; es decir, privación de la libertad en condiciones ordinarias, cumpliendo las reglas existentes en nuestro país en materia de reclusión penitenciaria y carcelaria.

5. ¿Cuál es la propuesta que tiene el Gobierno Nacional para reducir el hacinamiento carcelario, con la actual política penitenciaria que tiene nuestro país?

Debe advertirse que son múltiples las acciones que ha liderado el Gobierno Nacional, específicamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de sus competencias legales, principalmente las relacionadas con el diseño, formulación y coordinación de la política criminal y penitenciaria que repercutan en la reducción del hacinamiento carcelario y penitenciario.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Parte de este trabajo se representa en las iniciativas legislativas y de política presentadas en aras de lograr una política criminal coherente, preventiva y basada en fundamentos empíricos que, como lo ha venido señalando la Corte Constitucional a través de la sentencia T-388 de 2013 que declara el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, así como en la sentencia T-762 de 2015 que lo reitera, se ha caracterizado por las fallas estructurales de la política reflejadas en el alto hacinamiento que coexiste con problemáticas que lo agravan como lo es la reclusión conjunta de condenados y sindicados, la precaria prestación del servicio de salud y las inadecuadas condiciones de salubridad e higiene en los establecimientos⁴.

A su vez, recientemente el Gobierno Nacional, desde la Presidencia de la República, conformó una mesa de seguimiento del estado de cosas inconstitucional con las entidades del ejecutivo, a raíz de la expedición de la sentencia T-762 de 2015. El objetivo de esta mesa es la articulación de las entidades del Gobierno para atender el cumplimiento y superación de la crisis penitenciaria, a través de la adopción de medidas en todas las fases de la política criminal, tal y como lo ordena la sentencia. En este sentido se estableció un plan de acción y seguimiento para el acatamiento de las órdenes, que ha permitido evidenciar las necesidades presupuestales y de recursos humanos de las entidades para dar cumplimiento a la sentencia.

Desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se ha partido de una premisa fundamental, y es que la estabilización de la política criminal y en especial del sistema penitenciario y carcelario, no se puede lograr con la construcción de nuevos cupos, por el contrario, se requiere, como ya mencionó, de la adopción de una política criminal racional, coherente y articulada, cuyos lineamientos se definirán en el Plan Nacional de Política Criminal, actualmente en elaboración.

Es así que se han llevado a cabo diferentes estrategias de política para mitigar y darle solución definitiva a este panorama, centradas en el supuesto de que no solo se requiere de esfuerzos estatales en el área de la infraestructura carcelaria y la creación de cupos, sino por el contrario, de una comprensión amplia de política que fundamenta el diseño, formulación, implementación y seguimiento de la política criminal en sus diferentes fases –criminalización primaria, secundaria y terciaria–.

A continuación se describen algunas iniciativas de manera general vinculadas con medidas frente al hacinamiento:

5.1. Ley 1709 de 2014, reforma a la Ley 65 de 1993 –Código Penitenciario y Carcelario

El Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República una modificación normativa que obedeciera al enfoque mencionado previamente y dirigido al fortalecimiento de la política criminal y penitenciaria, sancionada bajo la Ley 1709 de 2014, en la que se definieron temas fundamentales como:

⁴ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

- La regulación del cumplimiento de las medidas de aseguramiento y la ejecución de las penas privativas de la libertad personal.
- La definición del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.
- El diseño de los lineamientos para la función de resocialización como un derecho (trabajo, educación y enseñanza).
- La introducción de aspectos relevantes en relación con las funciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- El tratamiento diferenciado para la población privada de la libertad.
- Dignificación de las condiciones de reclusión con la creación de un sistema propio de salud.
- La consagración expresa de la prohibición de tratos crueles y degradantes.

Adicionalmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho trabaja conjuntamente con las entidades respectivas, en los siguientes proyectos de reglamentación de las disposiciones contenidas en la Ley 1709 de 2014.

5.1.1. Decreto 1758 de 2015, por el cual se reglamentan las condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad

Este Decreto tiene por objeto regular las especiales condiciones en las cuales las personas privadas de la libertad prestarán sus servicios, tanto para efectos de resocialización como de redención de pena. En términos generales, el Decreto crea la figura del Convenio de Resocialización y Trabajo Penitenciario el cual deberá ser suscrito por la persona privada de la libertad y el INPEC.

Adicionalmente, se regula lo relativo al acceso a prestaciones sociales, las obligaciones especiales del INPEC, las actividades de formación para el trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

5.1.2. Decreto 2553 de 2014, el cual reglamenta los artículos 26 y 153 de la Ley 65 de 1993, los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 de 2014 y las condiciones para los niños y niñas menores de 3 años que conviven con sus madres dentro de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional

Se expidió con el objeto de regular las condiciones de reclusión de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de mujeres desde un enfoque diferencial, y los requerimientos que garanticen las condiciones de permanencia de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión, de las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad.

5.1.3. Decreto 204 de 2016, el cual define las competencias asignadas al INPEC y la USPEC

De acuerdo a las competencias asignadas por la Ley 1709 de 2014 a la USPEC y al INPEC, se reglamentaron dichas competencias para lograr el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, en temas como el bloqueo e inhibición de dispositivos de comunicación no autorizados a personas privadas de la libertad; los criterios de priorización para la adecuación de locaciones y dotación de elementos

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales; y en general, la coordinación sobre infraestructura y gestión penitenciaria y carcelaria.

5.1.4. Proyecto de Decreto sobre establecimientos de reclusión especiales previstos en la Ley 1709 de 2014

Se busca reglamentar los centros especiales de reclusión con el fin de garantizar los algunos derechos en cabeza de las personas privadas de la libertad, que exigen un desarrollo normativo por vía de la reglamentación de las disposiciones que los contienen; este decreto aplicará para los centros de arraigo transitorio previstos para albergar personas contra quienes ha sido proferida medida de aseguramiento de detención preventiva, que no tienen arraigo familiar o social; aquellos para inimputables y personas con trastorno mental sobreviviente; y, los establecimientos de reclusión de alta seguridad.

5.2. La expedición de la ley 1760 de 2015

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado y que se expidió mediante la promulgación de la Ley 1760 de 2015, tras el trámite legislativo correspondiente, *“por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 906 de 2004 en relación con la detención privativa de la libertad en establecimiento de reclusión”*, con el objetivo principal de racionalizar y limitar el uso de la detención preventiva, lo cual no significa bajo ninguna circunstancia, generar excarcelaciones indiscriminadas, y por el contrario, implica fijar un tiempo máximo de duración de la misma y los términos que fundamentan la restricción a un derecho fundamental como la libertad:

- (i) el carácter temporal de la detención preventiva; (ii) los principios de presunción de inocencia, de legalidad, proporcionalidad, necesidad y a los derechos fundamentales a la libertad y al debido proceso, en el sentido de evitar dilaciones injustificadas; (iii) la necesidad de definir cuándo se tiene derecho a la libertad por la inacción del Estado; y (iv) a la fijación de reglas, momentos y oportunidades, propio del proceso penal⁵.

Igualmente, la Ley no busca que se dejen de imponer medidas de aseguramiento, sino que se tengan en cuenta las otras medidas que contempla el Código Penal, como las presentaciones personales, la caución, la prohibición de salir del país, la vigilancia electrónica, la obligación de observar buena conducta, la prohibición de concurrir a determinados sitios o de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas.

5.3. Proyecto de Ley 048 de 2015 Senado

El Ministerio de Justicia y del Derecho, continuando con el impulso a las medidas para fortalecer la integralidad de la política criminal presentó al Congreso de la República el proyecto de ley 048 de 2015 Senado *“por medio del cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado”*, el cual cursa trámite legislativo, con el fin de proponer estrategias

⁵ Consejo Superior de Política Criminal. Concepto 15.11, sito web. www.politicacriminal.gov.co

para descongestionar el sistema judicial por medio de una respuesta más ágil a determinados comportamientos que representan un menor daño a los bienes jurídicos protegidos a través del derecho penal. Se trata entonces de la creación de un procedimiento especial abreviado para que, a través de éste, se tramiten de manera diferenciada las conductas punibles de menor lesividad, como es el caso de las contravenciones penales⁶.

En concreto, la iniciativa crea un nuevo libro, el tercero, en el código penal vigente, que reordena las conductas punibles que existen en la actualidad, de tal modo que en el libro II se ubiquen las conductas punibles de mayor gravedad consideradas como “delitos”, y en el libro III, las conductas punibles de menor gravedad consideradas como “contravenciones penales”.

Además, el proyecto de ley plantea un proceso abreviado para la investigación y juzgamiento de las conductas contravencionales, así como la posibilidad de transferir la acción penal a particulares para que realicen actividades de investigación y acusación relacionadas con estos casos, a partir del desarrollo legal de la figura del acusador privado, incorporada a la constitución política a través del acto legislativo 06 de 2011.

5.4. CONPES 3828 de 2015 “Política Penitenciaria y Carcelaria”

Como se mencionó en un apartado anterior, la aprobación en mayo de 2015 de CONPES 3828, trajo consigo dos consideraciones fundamentales: i) en primer lugar, que la política penitenciaria es una parte integral de la política criminal, en la medida en que se ocupa de la atención y tratamiento de la población privada de la libertad que se encuentra cumpliendo la ejecución de la sanción (*criminalización y prevención terciaria*); ii) de manera complementaria, la política carcelaria debe ocuparse de la garantía de derechos y de la custodia de la población sindicada que se encuentra en espera de una decisión judicial sobre su responsabilidad.

5.5. Estudio “La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana”

Con base en el estudio desarrollado por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia, el cual analiza desde una perspectiva académica los cambios y las modificaciones que ha tenido el Código Penal desde su expedición hasta la fecha, esta Cartera estudiará la viabilidad de diseñar propuestas normativas a partir de los resultados del estudio que permitan ajustar el Código Penal de acuerdo a criterios político-criminales que reviertan las diferentes y muy profundas fallas en la configuración del sistema jurídico penal colombiano, que ha traído como consecuencia que el Código Penal promulgado con la Ley 599, haya perdido la coherencia interna que tenía en su redacción original, introduciendo modificaciones a la redacción de los tipos, aumentando las penas sin seguir el principio de proporcionalidad y las circunstancias de agravación, y tornando el derecho penal en un instrumento al servicio irreflexivo de las demandas de seguridad de los ciudadanos, todo lo cual ha significado el aumento de la población privada de la

⁶ Cfr. Consejo Superior de Política Criminal. Concepto 15.07, sitio web. www.politicacriminal.gov.co

libertad, sin consideración de los impactos en el sistema penitenciario y en los derechos de esta población.

5.6. Propuesta de ley “Fortalecimiento de la política criminal y penitenciaria en Colombia” – Por medio del cual se modifican la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1121 de 2006 y se dictan otras disposiciones

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de las acciones para dar cumplimiento a la T-762 de 2015 viene discutiendo una propuesta normativa para ser radicada posteriormente en el Congreso, con el fin de aplicar reformas orientadas a armonizar algunos aspectos relativos a la ejecución de las sanciones penales y las medidas de aseguramiento privativas de la libertad que, a pesar de haber sido abordadas en la ley 1709 de 2014 en alguna medida, deben fortalecerse con base en un análisis del contexto y funcionamiento actual del sistema, previendo entre otras, la completa revisión del régimen de los subrogados penales, redención de la pena y beneficios administrativos acordes con los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, la progresividad del tratamiento penitenciario y la reinserción social como objetivo fundamental del tratamiento penitenciario. En ese contexto, se proponen intervenciones en varios órdenes:

- i) modificación del régimen de exclusiones a subrogados y beneficios administrativos, revisando los delitos contenidos en esas normas y limitando su alcance a aquellas medidas que se acompañan de la imposición de la condena (suspensión de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria 38B);
- ii) reorganización de la progresividad de medidas alternativas al encarcelamiento, adecuación de tiempos exigidos a incrementos punitivos y establecimiento de régimen especial en esos casos para autores de delitos antes excluidos;
- iii) establecimiento de términos perentorios para la asignación de cupos en actividades de reclusión, dispositivos de vigilancia, certificaciones de trabajo y disciplina, entre otros, para garantizar que las limitaciones de coordinación entre las autoridades no repercutan de manera perjudicial en el goce de derechos de las personas privadas de la libertad;
- iv) fortalecimiento de los enfoques diferenciales relacionados con personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, enfermedad grave, adultos mayores y mujeres; v) régimen penitenciario para miembros de la fuerza pública; vi) cambios en el sistema de salud para la población privada de la libertad; vii) fortalecimiento institucional tanto del orden nacional como de las responsabilidades en la materia de las entidades territoriales.

6. ¿Cuál es el plan del Gobierno Nacional para descongestionar las URI de Bogotá y cumplir la orden judicial del Consejo Seccional de la Judicatura?

La orden judicial de 2015 a la que hace mención la pregunta ordenaba al director del INPEC que, en un plazo de un mes, trasladara a todas las personas sindicadas y condenadas reclusas en las URI y estaciones de policía a los centros penitenciarios de la ciudad de Bogotá, según correspondiera.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Al respecto, un primer elemento que debe destacarse es que otras disposiciones judiciales como los fallos de tutela de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notificada el 2 de septiembre de 2014, la Sentencia T-388 de 2013 y la T-762 de 2015, ordenan diferentes medidas, en algunos casos contradictorias entre sí, en relación con el traslado de personas de las URI a los establecimientos de reclusión específicamente, y en general, sobre el hacinamiento, como lo es el cierre temporal de algunos de los establecimientos de reclusión ante la grave crisis humanitaria consecuencia del hacinamiento o la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, que consiste en que sólo se autoriza el ingreso de personas a un centro de reclusión si el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salen del establecimiento de reclusión (T-388/13 y T-762/15). Sin embargo, como bien lo señala la Corte en la última sentencia citada

(...) estas medidas conllevan a acrecentar la crisis estructural, pues son paliativos que **tienen como consecuencia la migración de la población reclusa, pero no genera efectos relacionados con su disminución.**

El efecto práctico de las medidas de cierre o de condicionamiento de la entrada de personas a un centro carcelario ha sido la congestión de los centros de paso de las personas privadas de la libertad como las Unidades de Reacción Inmediata URI's, los calabozos de las estaciones de policía o incluso los parqueaderos de algunos de los Palacios de Justicia en el territorio nacional.

La Sala Quarta considera que la adopción de esas medidas debe ser gradual, como lo dispuso la Sentencia T-388 de 2013, **y armonizada con medidas en las primeras dos fases de la política criminal**, de lo contrario se torna contraproducente y vulneratoria de los derechos de las personas privadas de la libertad (negrilla fuera del texto).

Es así que, como se ha insistido a lo largo del presente cuestionario, las medidas en materia de hacinamiento deben concebirse en el marco de los ajustes estructurales de la política criminal y penitenciaria, toda vez que la sobrepoblación penitenciaria es la consecuencia de los problemas que se presentan tanto de la fase de la criminalización primaria como de la secundaria.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional insta a los entes territoriales, incluido el Distrito Capital, para que “emprendan todas las acciones administrativas, presupuestales y logísticas necesarias para involucrarse efectivamente en el proceso seguido por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, para cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley 65 de 1993 y sus modificaciones”.

Es en este contexto que debe comprenderse la respuesta del Gobierno Nacional en materia de descongestión de las URI y estaciones de policía. Al respecto, se advierte que la descentralización de la función penitenciaria y carcelaria del Estado tiene debilidades que obstaculizan la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que deben orientar la organización territorial del país en la materia, más aún, a la luz de las obligaciones que el Código Penitenciario y Carcelario (ley 65 de 1993) que en su artículo 17 señala:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

El incumplimiento a esta disposición ha significado que de las 120.657 personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional, el 34,8%, es decir 41.956, tengan condición de sindicados, cifra que representa un número cercano al hacinamiento del sistema.

La atención a esta población, requiere que exista un compromiso mucho mayor por parte de las entidades territoriales, que de manera coordinada y conjunta con el Gobierno Nacional (responsable del 65,2% restante de la población privada de la libertad) trabajen en la mitigación de la situación de hacinamiento actual (54,6%), sobre todo, si se tiene en cuenta que el sobrecupo carcelario está constituido hoy, principalmente, por las personas sindicadas (sin estos, los centros de reclusión del orden nacional tendrían un hacinamiento moderado del 0,8%)⁷.

En síntesis, determinar las responsabilidades que tanto el Gobierno Nacional, como la Alcaldía Mayor de Bogotá tienen a su cargo con el sistema penitenciario y carcelario es fundamental para garantizar la ejecución de medidas privativas de la libertad y el goce efectivo de los derechos de la población privada de la libertad. De acuerdo con las cifras

⁷ Cifras a corte de julio 31 de 2016, INPEC, sitio web, <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Estad%EDstica>, Fecha de consulta, Agosto 15 de 2016

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

estadísticas del INPEC⁸, el total de la población reclusa en los tres Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) de Bogotá⁹, asciende a 15.235 internos, representando los sindicados el 43,6% del total, es decir, 6.637 personas, de los cuales 1.253 son mujeres detenidas preventivamente, cifra que representa el 69,2% del total de la población de mujeres reclusa en la ciudad.

Tabla N° 3. Personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión de Bogotá, 2016*

Establecimiento	Capacidad Real	Sexo		Total población	Hacinamiento	Sindicados		Total sindicados	Condenados		Total condenados
		Hombre	Mujer			Hombre	Mujer		Hombre	Mujer	
La Picota	5.810	8.443	1	8.444	45,3%	1.745	0	1.745	6.698	1	6.699
La Modelo	2.907	4.981	0	4.981	71,3%	3.639	0	3.639	1.342	0	1.342
Buen Pastor	1.275	0	1.810	1.810	42,0%	0	1.253	1.253	0	557	557
Total Bogotá	9.992	13.424	1.811	15.235	52,5%	5.384	1.253	6.637	8.040	558	8.598
Total ERON	78.055	112.446	8.211	120.657	54,6%	38.244	3.712	41.956	74.202	4.499	78.701

* Corte a julio de 2016

Fuente: Sitio web INPEC. Consulta Agosto 15 de 2016

Elaboración: DPCP-MJD

Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones legales que tiene el Gobierno Nacional frente a los sindicados que pertenecen al Sistema Penitenciario y Carcelario, se puede establecer que tiene directamente la obligación de realizar el control de la medida de aseguramiento (tarea que realiza a través del INPEC).

	Control de la medida de aseguramiento	Financiación de los sindicados
Gobierno Nacional	GOBIERNO NACIONAL -INPEC-	NO EXISTE OBLIGACIÓN
Entes Territoriales	Subsidiariamente	ENTES TERRITORIALES

De otra parte, en materia de financiación de la población privada de la libertad en condición de sindicados, la obligación está directamente en cabeza de los entes

⁸ Ibid.

⁹ El Establecimiento de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" y el Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad "La Modelo".

territoriales, tal y como se desprende de la lectura sistemática de los artículos 17 y 19¹⁰ de la Ley 65 de 1993. En efecto, si los entes territoriales construyen sus propios centros de reclusión para población sindicada, el artículo 17 establece que deben incluir las partidas necesarias para garantizar su sostenibilidad, incluyendo recursos destinados para el mantenimiento de la población con detención preventiva que allí se encuentra reclusa.

Por su parte, el artículo 19 precisa que en los escenarios en los cuales los entes territoriales no construyan centros de reclusión para la población sindicada, estos pueden contratar con el INPEC el recibo de los sindicados a su cargo garantizando la financiación suficiente por este servicio.

Las consideraciones que se presentan aquí tienen el único propósito de dar claridad sobre las obligaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Gobierno Nacional frente a la población sindicada de la ciudad, incluyendo no solo los detenidos preventivamente que están reclusos en la Cárcel Distrital, sino también aquellos que están en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC y los internos que hoy se encuentran en centros de detención transitoria, así como en las URI y estaciones de policía.

Las alternativas contempladas entonces para dar solución a alto número de personas sindicadas y detenidas preventivamente en Bogotá, contemplan los siguientes aspectos:

- i) Financiación de la población sindicada. Como se ha anotado, el Gobierno Nacional, por intermedio del INPEC, está en la obligación de prestar el control de la medida de aseguramiento a los detenidos preventivos, siempre y cuando, el municipio brinde la financiación correspondiente.
Así, una alternativa posible para mejorar las condiciones de reclusión radica en que el Distrito realice un acuerdo interadministrativo con el INPEC para el financiamiento de la población sindicada.
- ii) Construcción y/o ampliación de cárcel Distrital. Otra alternativa viable consiste en la construcción de un nuevo establecimiento carcelario o la ampliación de la Cárcel Distrital. Este planteamiento es razonable teniendo en cuenta el alto número de sindicados que hoy tiene Bogotá (6.637). Esta estrategia puede aliviar el

¹⁰ Artículo 19: Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

hacinamiento y la congestión en las URI y estaciones de policía, al tiempo que repercute en la garantía del goce efectivo de derechos de los privados de la libertad.

- iii) Articulación efectiva de la rama judicial. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad cumplen una función crucial en el sistema penitenciario y carcelario, por cuanto son los encargados de vigilar el cumplimiento de las penas impuestas por jueces de conocimiento y de las medidas de seguridad ordenadas por los jueces de garantías. Sin embargo, con preocupación se observa que los jueces de ejecución de penas en la Capital del país tienen un número elevado de procesos a su cargo, lo que dificulta la tarea de hacer seguimiento adecuado a la ejecución de la pena, al tiempo que significa demoras en la respuesta a las solicitudes de los internos.

Ante esto, esta Cartera eleva dos solicitudes respetuosas. La primera, en el sentido que el Consejo Superior de la Judicatura realice las gestiones pertinentes para ampliar el número de jueces de ejecución de penas en la ciudad. La segunda, que la Fiscalía General de la Nación, en tanto ente acusador, cumple un rol en la entrada al sistema. Bajo su responsabilidad está la solicitud o no de la medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario, por lo que se espera que esta institución continúe los esfuerzos para lograr la racionalización de la detención preventiva.

Finalmente, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y en el marco de la Mesa de seguimiento a la T-762 liderada por la Presidencia de la República, viene trabajando en una propuesta normativa que, entre otras, busca el fortalecimiento de la articulación territorial alrededor de la política penitenciaria, con los siguientes objetivos:

1. Aclarar la posible ambigüedad que pueda surgir sobre el alcance de la función en cabeza de las entidades territoriales en materia carcelaria.
2. Advertir y generar instrumentos, herramientas y mecanismos por medio de los cuales los entes territoriales pueden cumplir con sus obligaciones de construcción de cárceles y sostenimiento de las personas privadas de la libertad preventivamente.
3. Hacer algunas actualizaciones normativas que reflejen la situación territorial del país.

La propuesta busca la modificación del primer inciso del artículo 17 de la ley 65 de 1993 dejando claro que a los entes territoriales les corresponde hacerse cargo de las personas privadas de la libertad no condenadas penalmente, es decir, a las personas privadas de la libertad preventivamente tanto en procesos penales como por contravenciones penales, y a las personas condenadas por contravenciones penales que contemplan la pena de privación de la libertad.

En segundo lugar, establece criterios para la construcción de cárceles con el fin de (i) lograr que los municipios y/o Distritos que concentran el mayor número de sindicados garanticen los cupos carcelarios que requiere la entidad territorial; (ii) aclarar la obligación para aquellos municipios que no cuentan con un número de sindicados superior al criterio

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

que se establecerá. En este caso, dichos municipios solo deben garantizar económicamente el sostenimiento de su población sindicada, sin que sea necesario construir cárceles.

Por otra parte, se busca aclarar cuáles son las entidades del nivel nacional y del territorial que son interlocutores entre la nación y el territorio, definiendo que desde el nivel nacional, el INPEC y la USPEC, bajo la coordinación del primero, tienen la tarea de determinar cada año cuánto cuesta el sostenimiento mensual de una persona detenida preventivamente, lo que permitirá que las entidades territoriales tengan un criterio orientador a la hora de sostener a los sindicatos de sus territorios. Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación cumplirá la tarea de asesorar a los entes territoriales en las formas de financiación para la obtención de recursos adicionales para la construcción de cárceles. Por su parte, la USPEC también deberá brindar los lineamientos y asesoría técnica necesaria para aquellos departamentos, municipios y/o Distritos que deben construir sus propias cárceles.

También, se especifica que las contralorías departamentales y distritales, al tiempo que las procuradurías regionales y distritales deben velar por el cumplimiento de las obligaciones de los entes territoriales frente al sistema penitenciario y carcelario.

Finalmente, en materia de financiamiento, la propuesta detalla los medios con los cuales contarían las entidades territoriales para la construcción de cárceles y para el sostenimiento de la población privada de la libertad, que fueron previstas ya en la ley orgánica 715 de 2001 y en el Conpes 3828 de 2015, de Política Penitenciaria y Carcelaria.

En los anteriores términos se da respuesta al cuestionario formulado, sin perjuicio de manifestar nuestra disposición para ampliar, de considerarse necesario, cualquier aspecto que se requiera.

Cordialmente,



CARLOS MEDINA RAMÍREZ

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Elaboró: Funcionarios DPCP/DJT/Despacho del Viceministerio de Política Criminal
Consolidó: Nadia Lizarazo, DPCP
Revisó: Marcela Abadía / Renzo Rodríguez
Aprobó: Marcela Abadía / Carlos Medina Ramírez

TDR 3200-500-24
EXT16-0030861

ANEXO 1. Avances Conpes 3828, Diciembre de 2016

Objetivo	Acciones	Nombre del Indicador	Línea base		2015	2016	2017	2018	Meta final	Indicador	% de avance
			Valor	Año						Avance acumulado	
Objetivo 1: Generar condiciones que permitan el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario y carcelario en condiciones de dignidad humana para los reclusos.	1.1 Elaborar el plan maestro de infraestructura penitenciaria y carcelaria	Porcentaje de avance del Plan maestro de infraestructura penitenciaria y carcelaria elaborado.	0%	2014	5%	35%	90%	100%	100%	5%	100%
	1.2 Generar cupos penitenciarios y carcelarios	Cupos penitenciarios y carcelarios.	76.777	2014	80.731	85.659	87.159	88.620	88.620	78,659	
	1.3 Realizar el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general de los ERON	Porcentaje de ERON intervenidos en mantenimiento, mejoramiento y conservación de infraestructura física.	53%	2014	79%	75%	66%	76%	100%	79%	100%
	1.4 Adecuar las áreas de sanidad existentes a 2015 en los ERON	Áreas de sanidad intervenidas en los ERON.	24	2014					137	0%	
	1.5 Expedir el decreto reglamentario del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad	Decreto reglamentario del Fondo Nacional de la Población Privada de la Libertad expedido.	0	2014	1				1	1,00	100%
	1.6 Realizar el seguimiento a la implementación del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad	Porcentaje de avance del informe sobre los hallazgos identificados en el marco de la operación del Fondo Nacional de la Población Privada de la Libertad.	0%	2014	7%	38%	69%	100%	100%	7%	100%
	1.7 Realizar el diagnóstico de caracterización en salud de las Poblaciones Privadas de la Libertad con cargo a los recursos que se asignen para el Fondo Nacional de Salud	Porcentaje de avance en la elaboración del documento de caracterización epidemiológica y base de datos que contenga el registro de la caracterización en salud de la Población Privada de la Libertad	0%	2015					100%		

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

1.8 Elaborar el manual técnico administrativo para la prestación del servicio de salud	Porcentaje de avance en la elaboración y aprobación por el INPEC y la USPEC de documento técnico y administrativo sobre caracterización en salud de la Población Privada de la Libertad	0%	2014					100%	0,00	
1.9 Desarrollar un módulo de salud en el Sistema de Información Penitenciaria y Carcelaria SISIPEC	Porcentaje de avance de implementación del Módulo de salud en SISIPEC	0%	2014		30%	60%	100%	100%		
1.10 Gestionar el concepto financiero y técnico del estudio de ampliación de planta de servidores públicos del INPEC (Ley 1709 de 2014 art. 35 par. 2)	Gestionar el concepto financiero y técnico del estudio de ampliación de planta de servidores públicos del INPEC	0	2014	1				1	1	100%
1.11 Realizar un convenio para el desarrollo de programas de capacitación y formación específicos a funcionarios del Sistema Penitenciario y Carcelario	Convenio interadministrativo entre el DAFP y el INPEC para capacitación y formación a funcionarios del Sistema Penitenciario y Carcelario.							1		
1.12 Elaborar un diagnóstico de requerimientos necesarios para el diseño de una estrategia de interoperabilidad entre los sistemas de información de las entidades del sector justicia	Porcentaje de avance de la elaboración del documento de diagnóstico de los requerimientos para la interoperabilidad de los sistemas de información del sector justicia	0%	2014	30%	100%			100%	30%	
1.13 Diseñar e implementar la estrategia de interoperabilidad entre los sistemas de información de las entidades del sector justicia	Porcentaje de implementación de la estrategia de interoperabilidad entre los sistemas de información de las entidades del sector de justicia.	0%	2014	87%	100%			100%	87%	
1.14 Fortalecer la infraestructura tecnológica del sistema penitenciario y carcelario	ERON con infraestructura fortalecida.	24	2014	35	46	52	60	60	0	
1.15 Promover el uso adecuado del Sistema de Información Penitenciaria y Carcelaria SISIPEC	Funcionarios capacitados en el uso adecuado del SISIPEC	1.200	2014	600	1100	1600	2100	2100	1.800	
1.16 Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI	Porcentaje de avance en implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI.	0%	2014	5%	35%	65%	100%	100%	5%	

Bogotá D.C., Colombia

 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

	1.17 Realización de un convenio entre el INPEC y MinTIC con el objetivo de generar la infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento de salas de audiencias virtuales en los ERON	Porcentaje de avance en la firma del Convenio entre el INPEC y MinTIC con el objetivo de generar la infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento de salas de audiencias virtuales en los ERON.	0%	2014	25%	50%	100%		100%	25%	
	1.18 Implementar salas de audiencias virtuales en los ERON	Salas de audiencias virtuales implementadas en los ERON.	45	2014	47				557	47	
	1.19 Suscribir Convenio entre el INPEC y el MinDefensa para lograr la conectividad y el soporte técnico al aplicativo SISIPPEC web de los establecimientos de reclusión especiales para miembros de la fuerza pública	Porcentaje de avance en la firma del Convenio interadministrativo entre el INPEC y el MinDefensa para lograr la conectividad y el soporte técnico al aplicativo SISIPPEC web de los establecimientos de reclusión especiales para miembros de la fuerza pública.	0%	2014	30%	100%			100%	30%	100%
	1.20 Reglamentar el Artículo 27 de la ley 65 de 1993 modificado por el Artículo 19 de la Ley 1709 de 2014 para delimitar la competencia institucional frente a las normas que rigen la privación de la libertad de la Fuerza Pública	Decreto reglamentario del Artículo 27 de la Ley 65 de 1993 modificado por el Artículo 19 de la Ley 1709 de 2014.							1		
	1.21 Adelantar un estudio que determine la viabilidad de la construcción de colonias agrícolas	Estudio de viabilidad para la construcción de colonias agrícolas.							1		
Objetivo 2: Armonizar la política penitenciaria y carcelaria como parte integral de la política criminal con miras al cumplimiento del fin resocializador de la pena	2.1 Elaborar y tramitar la expedición de un documento CONPES de Política Criminal	Porcentaje de avance del Documento CONPES de Política Criminal elaborado.	10%	2014	40%	100%			100%	40%	100%
	2.2 Implementar campaña de sensibilización ciudadana frente al populismo punitivo, que enfatice en los fines resocializadores y restaurativos de la pena	Campaña de sensibilización ciudadana implementada.							1		
	2.3 Realizar jornadas de sensibilización con operadores judiciales para la aplicación coherente y eficaz de la política criminal y penitenciaria	Jornadas de sensibilización realizadas con operadores judiciales.		0	2014					10	

2.4 Tramitar ante el Congreso de la República el proyecto de ley sobre racionalización de la detención preventiva	Proyecto de Ley sobre racionalización de la detención preventiva, tramitado.	0	2014	1				1	1,00	
2.5 Generar una propuesta de armonización normativa de los beneficios administrativos para la población privada de la libertad	Documento que contenga la propuesta de armonización normativa de beneficios administrativos.	0	2014	1				1	1,00	
2.6 Diseñar una estrategia de priorización para adelantar la investigación del crimen organizado en los 32 establecimientos penitenciarios y carcelarios del país focalizados en el marco de la "Visión 360"	Resolución de priorización de crimen organizado intramuros.							1		
2.7 Expedir una resolución para que la Policía Judicial pueda solicitar de manera preventiva la suspensión del IMSI y el IMEI de los teléfonos que son utilizados desde los ERON para la comisión de delitos	Resolución para que la Policía Judicial pueda solicitar de manera preventiva la suspensión del IMSI y el IMEI de los teléfonos que son utilizados en los ERON para la comisión de delitos.							1		
2.8 Expedir una reglamentación que permita realizar las acciones necesarias para que las empresas de telefonía móvil procedan al bloqueo inmediato de los equipos terminales móviles y tarjetas SIM de manera preventiva bajo solicitud de la Policía Nacional cuando están siendo utilizados para cometer delitos, como la extorsión, desde los establecimientos penitenciarios								1		
2.9 Gestionar la estructuración de un Modelo de Asociación Público Privada APP que permita implementar tecnologías para controlar el uso de teléfonos móviles no autorizados en ERON	Modelo de Asociación Público Privada APP estructurado.							1		
2.10 Implementar en los ERON un sistema centralizado de radiocomunicaciones	ERON con sistema centralizado de radiocomunicaciones implementado.	0	2015		4	90	137	137		
2.11 Formular lineamientos de política pública para pospenados	Documento de lineamientos de política pública para	0	2015		1			1		

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

	pospenados, elaborado.									
2.12 Fortalecer el funcionamiento de la comisión de seguimiento a las condiciones de reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario como órgano asesor del Consejo Superior de Política Criminal	Porcentaje de avance en el funcionamiento de la Comisión de seguimiento a las condiciones de reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario	40%	2015		60%	80%	100%	100%		
2.13 Actualizar el modelo educativo institucional del Instituto Penitenciario y Carcelario	Porcentaje de avance en la actualización del Modelo educativo institucional en ERON.	0%	2014	5%	20%	70%	100%	100%	5%	
2.14 Diseñar e implementar el programa de promoción de la relación y la vinculación entre los internos, la familia y la sociedad	Porcentaje de avance en el diseño y la implementación del Programa para la promoción de la relación y la vinculación entre los internos, la familia y la sociedad	0%	2014	5%	50%	100%		100%	5%	
2.15 Fortalecer las capacidades del Consejo Superior de Política Criminal para evaluar a la luz de las estrategias en materia de criminalidad y delincuencia organizada, la pertinencia y conveniencia de los proyectos de ley existentes en materia penal que puedan impactar estas	Porcentaje de evaluación de estrategias en materia de criminalidad organizada y proyectos de ley relacionados.	100%	2014	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
2.16 Actualizar el Instrumento de Valoración Integral al Condenado -IVIC	Porcentaje de avance en la actualización del instrumento de valoración integral al condenado IVIC	0%	2014	5%	50%	100%		100%	5%	
2.17 Diseñar e implementar un instrumento para la valoración de reincidencia	Pocentaje de avance en el diseño e implementación del Instrumento para valoración de reincidencia	0%	2014	5%	50%	100%		100%	5%	
2.18 Gestionar la construcción de la comunidad terapéutica como estrategia de intervención en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali	Porcentaje de avance en la construcción de la Comunidad terapéutica, como estrategia de intervención en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario	0%	2014	20%	100%			100%	20%	

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

	de Cali.								
2.19 Identificar los sindicatos y condenados de los ERON susceptibles de vinculación bajo la modalidad del teletrabajo	Estudio técnico sobre identificación de reclusos susceptibles a vinculación bajo la modalidad de teletrabajo.							1	
2.20 Identificar las variables y presentar el marco normativo sobre el cual se fundamenta la posibilidad de vinculación de reclusos bajo la modalidad de teletrabajo	Marco normativo sobre el cual se fundamenta la posibilidad de vinculación de reclusos bajo la modalidad de teletrabajo.							1	
2.21 Presentar un proyecto para la caracterización y diagnóstico ocupacional de la PPL, que incluya posibilidades productivas para pospenados	Proyecto de inversión presentado para programación presupuestal 2017.	0	2015			1		1	
2.22 Fortalecer la ruta de coordinación entre el SENA y el INPEC para llevar a cabo la atención a la Población Privada de la Libertad, en el marco la aprobación de un convenio interinstitucional entre las dos entidades	Convenio interinstitucional entre SENA-INPEC aprobado.							1	
2.23 Orientación ocupacional para la Población Privada de la Libertad	Personas privadas de la libertad que recibieron orientación ocupacional.	0	2014					41.836	
2.24 Capacitar la Población Privada de la Libertad de acuerdo con las necesidades identificadas, y la disponibilidad de ambientes de formación con que cuenta el INPEC	Personas privadas de la libertad capacitadas en programas de formación.	35.903	2014					150.204	
2.25 Avanzar en la implementación del programa de certificación de competencias laborales	Porcentaje de evaluaciones de competencias laborales realizadas en el marco del programa de certificación.	0%	2014					100%	
2.26 Realizar visitas con equipos interinstitucionales para la verificación y diagnóstico del estado de asistencia humanitaria y vulneración de los derechos fundamentales de la PPL y de sus familiares, en materia de	Porcentaje de visitas con equipos interinstitucionales para la verificación y diagnóstico del estado de asistencia humanitaria y vulneración de los derechos							100%	

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

	dignidad humana, garantía y respeto a la vida, integridad personal, salud, acceso a servicios públicos, alimentación y oferta institucional para la resocialización	fundamentales.										
	2.27 Formación en derechos humanos y DIH a funcionarios y PPL	Espacios de formación en derechos humanos y DIH a funcionarios y PPL.	7	2014					24			
	2.28 Elaborar e implementar una estrategia de comunicaciones que permita la difusión de la garantía y respeto a los DDHH de la PPL	Estrategia de comunicaciones.							1			
Objetivo 3: Promover la articulación de las entidades territoriales para solventar las necesidades del sistema penitenciario y carcelario.	3.1 Orientar a las entidades territoriales en la atención de la población detenida preventivamente y adelantar acciones de tipo administrativo y/o judicial con el fin de garantizar que estas asuman presupuestalmente su responsabilidad con el Sistema Penitenciario y Carcelario. El DAFP apoyará el análisis de las capacidades institucionales requeridas por las entidades territoriales	Entidades territoriales orientadas en la elaboración de herramientas para la atención de la población detenida preventivamente.	0%	2014	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
	3.2 En articulación con las entidades del orden nacional y territorial, realizar un plan de acción en los lugares de privación de la libertad con mayor vulneración a los derechos humanos, que contenga las acciones para dar respuesta institucional a las necesidades identificadas. La ESAP apoyará esta iniciativa a través de la articulación con su programa académico de Especialización en Derechos Humanos	Plan de acción en los lugares de privación de la libertad con mayor vulneración de derechos humanos implementado.								1		
	3.3 Determinar el costo de la estadia y atención de la población detenida preventivamente en los centros de reclusión a cargo del INPEC, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 65 de 1993	Tarifa global para la atención y tratamiento de la población detenida preventivamente en los centros de reclusión a cargo del INPEC, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.								1		
	3.4 Promover la inclusión de componentes penitenciarios y carcelarios en el marco de contratos	Proyecto de inclusión de componentes penitenciarios y								1		

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

plan	carcelarios en contratos plan.								
3.5 Realizar un estudio técnico sobre la viabilidad de incluir un componente carcelario en el marco del Sistema General de Regalías	Proyectos de infraestructura penitenciaria y carcelaria elaborados para presentar a OACD con recursos del SGR.							2	
3.6 Elaborar un estudio técnico sobre las posibilidades de integración del marco de empresa y derechos humanos en materia penitenciaria y carcelaria	Estudio técnico sobre integración de marco de empresa y DDHH en materia penitenciaria y carcelaria.							1	
3.7 Estructurar un proyecto APP para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del ERON de Popayán	Porcentaje de avance en la estructuración del Proyecto APP para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del ERON de Popayán.	0%	2014	40%	90%	100%		100%	40% 100%
3.8 Adelantar la estructuración de los proyectos APP que el Ministerio de Justicia y del Derecho defina para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevos ERON a nivel nacional	Porcentaje de avance en la estructuración de Proyectos APP para la construcción de nuevos ERON.	0%	2014	10%	100%			100%	10% 100%

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co